



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Clase de proceso:** FAMILIA - Fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos  
**Demandante:** Darly Mayerli Mendoza  
**Demandado:** Willington Vásquez García  
**Radicación:** 73-624-40-89-001-**2011-00067-00**  
**Decisión:** **Requerimiento Previo a Ordenar Entrega De Títulos.**

### ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 09 de febrero de 2022 con solicitud de entrega de títulos por parte de la demandante.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el día 21 de marzo 2014 el presente proceso termino por aprobación de conciliación entre los sujetos procesales oportunidad en la cual se ordenó el archivo definitivo de la presenten diligencias previa des anotación en el libro radicador, que mediante providencia del 17 de marzo de 2015 se ordena consignar descuentos de cuota alimentaria por valor de 16.6% a favor del menor representado por la demandante a la cuanta de ahorros alimentos No. 4-6660-0-07649-2, y no a la cuenta de depósitos judiciales del despacho y que mediante auto de fecha 08 de septiembre 2016 se ordenó requerir al Coordinador del grupo de prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional de Bogotá, con el fin de que cumpliera la orden impuesta mediante auto del 17 de marzo de 2015 y del cual se recibió respuesta mediante oficio No OFI16-80441 MDNSGDAGPSAN, calendado 14 de octubre de 2016, en el cual se informa **"que dicha novedad ya se está aplicando en el sistema de nómina."**, este despacho requiere saber i) si los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que reclama la demandante son anteriores a la materialización de la medida antes anotada, o que origen tienen los mismos, ii) si en la cuenta de ahorros alimentos No. 4-6660-0-07649-2, del Banco Agrario se están girando los alimentos conforme lo ordenado por este despacho, iii) o si por el contrario El Coordinador del grupo de prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional de Bogotá ha desobedecido la orden impuesta.

Por lo anterior no es dable ordenar la entrega de títulos solicitada, hasta tanto no se aclare los cuestionamientos antes planteados, por lo cual este despacho dispone.

### RESUELVE:

**PRIMERO. OFICIAR** a las siguientes entidades, paraque se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del origen de los títulos obrantes en el presente asunto, así como el cumplimiento dado a las ordenes previamente impartidas por este despacho.

#### **1.1. El Coordinador Del Grupo De Prestaciones Sociales Del Ministerio De Defensa Nacional De Bogotá:**

- 1.1.1. Para que informe si en la cuenta de ahorros alimentos No. 4-6660-0-07649-2, del Banco Agrario se están girando los alimentos conforme lo ordenado por este despacho.
- 1.1.2. Además, para que certifique si la orden impuesta mediante auto del 17 de marzo de 2015 y del cual se recibió respuesta mediante oficio No OFI16-80441 MDNSGDAGPSAN, calendado 14 de octubre de 2016, en el cual se informa **"que dicha novedad ya se está aplicando en el sistema de nómina."**, se esta cumpliendo o no a fin de disponer la compulsa de copias disciplinarias y/o penales a que haya lugar y disponer de las medidas indicadas en el numeral 9 del precepto 593 del CGP, de ser menester.



## 1.2. A la demandante señora Darly Mayerli Mendoza:

- 1.2.1. A fin de que manifieste si los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que reclama son anteriores a la materialización de la medida ordenada mediante auto de fecha 17 de marzo de 2015 consistente en pago de los alimentos a la cuenta de ahorros alimentos No. 4-6660-0-07649-2, del Banco Agrario o por el contrario para que se especifique el origen que tienen los mismos, así mismo para que se informe que especifique los títulos y sus vales que pretende le sean entregados.
- 1.2.2. Igualmente, para que remita las copias de las peticiones anteriores que refiere en su petición actual no le han sido resueltas como quiera que en el expediente no fueron halladas a fin de indagar la razones por las cuales no fueron atendidas oportunamente.

**SEGUNDO.** Por secretaria verificar si las peticiones allegadas cumplieron con la carga impuesta en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020, o en su defecto hacer el traslado a que haya lugar previo al ingreso al despacho.

**TERCERO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
Juez

---

<sup>1</sup> "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d81a51f531aabf6a45d27dd197f4420015576c6dc57c7cef057a09b327a4949**

Documento generado en 16/02/2022 08:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**